

y las ventas y queros sueltas y muela de tierra
 que se guardan de empeñar a correr des de un
 año de haberse del año de mil seiscientos
 y ochenta y ocho por una vez y otras cosas
 dadas a crédito y no cumplir a las dhas
 de sus arrendamientos de dhas ochenta y
 ganancia de tierra en las dhas tierras
 sueltas y dha ganancia y perdidas
 an producido quaranta mill seiscientos
 y ochenta y cinco. R. de villan que se obliga
 con a pagar de contado la tomadora sus
 más les ordenaron la fueren entregando
 a Diego main depositario por esta ciudad
 nombrado de que dan noticia como asimismo
 no de que algunas de las dhas tierras que
 metido dhas tierras an manifestado
 sus más ser susasas solo haga medido
 y entregar las dhas tierras por tener entendi
 do no crean cumplidas las dhas para
 que losa inteligencia era ciudad tenial
 todo por esta ciudad y viniendo presentes
 arrendamientos y fincas aprueba lo ejecu
 tado por dhas R. Corregidor y comisario
 y acuerda que de las quaranta mill R. de villan
 producidos de dho arrendamiento de dhas
 y en conformidad de lo mandado por la R.
 provisión del suplico conis. de castilla de
 don Diego main depositario nombrado
 a cargo de Pedro fernand de los rios
 tribuna de dhas con libranza de dhas
 que an de ser solo por el oficio de dhas
 de dhas de dhas de dhas de dhas

